

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** TREINTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 12 DE FEBRERO DE 1998.
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

SUMARIO:**CAPITULO**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA OBJECCION
PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
INTERINO DE LA REPUBLICA, DOCTOR FABIAN ALAR-
CON RIVERA, AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A
LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO."
- IV "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY GENERAL DE SEGUROS."
- V "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA
DE ADUANAS."
- VI "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION
DEL CANTON MERCADILLO EN LA PROVINCIA DE LOJA."
- VII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION POPULAR PERMA-
NENTE."
- VIII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATO-
RIA A LA LEY DEL ANCIANO."

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** TREINTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 12 DE FEBRERO DE 1998.
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

SUMARIO:**CAPITULO**

- IX "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEL
NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL."
- X "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE
INCREMENTA PENSION VITALICIA EN FAVOR DEL
SEÑOR CARLOS ANTONIO PINTADO GAVILANEZ."
- XI "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFOR-
MATORIA A LA LEY NOTARIAL."
- XII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEL NUE-
VO CODIGO PENAL."
- XIII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRE-
TATIVA DEL ARTICULO 9 DE LA LEY ESPECIAL DEL
19 DE ABRIL DE 1995, PUBLICADA EN EL REGISTRO
OFICIAL 693 DE MAYO 11 DE 1995, DE LA JUNTA
DE RECURSOS HIDRAULICOS Y OBRAS BASICAS DE
LOS CANTONES DE JIPIJAPA, PAJAN Y PUERTO LOPEZ."
- XIV "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY ORGANICA DE ADUANAS."
- XV CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA**No.** TREINTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 12 DE FEBRERO DE 1998.
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULO		PAGINA
I	INSTALACION DE LA SESION.	3
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	3
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Castro Montenegro Hernán	4
	H. Serrano Valladarez Alfredo	4
	H. Belletini Zedeño Samuel.	7
III	"CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA OBJECCION PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDEN- TE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA RE- PUBLICA, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVE- RA, AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELEC- TRICO."	8
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Saud Galindo Michael	10
	H. Rojas Reyes Rosendo	10
	H. Abad Vallejo	11
	H. Saud Saud Carlos.	12

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** TREINTA Y SIETE**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**Fecha:** 12 DE FEBRERO DE 1998.**INDICE:**

CAPITULO		PAGINA
IV	"CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE SEGUROS." <u>INTERVENCION:</u> H. Mendoza Guillén Tito.	14 16
V	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ADUANAS." <u>INTERVENCIONES:</u> H. Saud Galindo Michael H. Gonzabay Pérez Heinert H. Montero Rodríguez Jorge.	 16 16 23,38 38
VI	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON MERCADILLO EN LA PROVINCIA DE LOJA." <u>INTERVENCION:</u> H. Montero Rodríguez Jorge.	 39 43
VII	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION POPULAR PERMANENTE." <u>INTERVENCION:</u> H. Castro Montenegro Hernán.	 44 48



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y SIETE.

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 12 DE FEBRERO DE 1998.
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULO		PAGINA
VIII	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO."	53
IX	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL."	55
X	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE INCREMENTA PENSION VITALICIA EN FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ANTONIO PINTADO GAVILANEZ."	56
XI	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL."	58
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. Vaca García Gilberto	59,61
	H. Montero Rodríguez Jorge.	60,62
XII	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEL NUEVO CODIGO PENAL."	63



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA**No.** TREINTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** 12 DE FEBRERO DE 1998.
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULO		PAGINA
XIII	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 9 DE LA LEY ESPECIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1995, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 693 DE MAYO 11 DE 1995, DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS Y OBRAS BASICAS DE LOS CANTONES DE JIPIJAPA, PAJAN Y PUERTO LOPEZ."	63
XIV	"CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ADUANAS."	65
XV	CLAUSURA DE LA SESION.	76

MAG/emm.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, presidida por el doctor Marco Landázuri Romo, Presidente (E) del Congreso Nacional, siendo las 19h40.-----

En la Secretaría actúa el doctor Jaime Dávila de la Rosa, Prosecretario del Congreso Nacional.-----

Asisten a la presente sesión los siguientes señores legisladores miembros del Plenario:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CORDERO ACOSTA JOSE
SAUD GALINDO MICHAEL
ESPINOZA AREVALO LOURDES
ACOSTA VASQUEZ CESAR.

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

SERRANO VALLADARES ALFREDO
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
ROJAS REYES ROSENDO
ORDÓÑEZ GARATE MILTON
BARRAGAN VINUEZA ULISES.

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

SAUD SAUD CARLOS
CASTRO MONTENEGRO HERNAN
VITERI ESTEVES PATRICIO.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

FUERTES RIVERA JUAN
PROAÑO SALGADO MARCO
GONZABAY PEREZ HEINERT
LANDAZURI ROMO MARCO.

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

GONZALEZ DE VEGA SUSANA

MADERA ERAZO FERNANDO

VILLACRESES COLMONT LUIS

MONTERO RODRIGUEZ JORGE

BELLETINI ZEDEÑO SAMUEL.

NOTA: Asistieron también los diputados: Aguilar Pozo Ramiro, Fajardo Espinoza Fausto, Abad Francisco, Proaño Maya Marco y Vaca García Gilberto.-----

EL SEÑOR PRESIENTE: Señor Secretario, sírvase verificar el quórum por lista, hemos esperado más que suficiente a los colegas legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señores legisladores miembros de las Comisiones Legislativas: Comisión de lo Civil y Penal: Acosta Vásquez César; Estuardo Gavilánez; José Cordero, presente; César Bermeo; Michael Saud, presente; Lourdes Espinoza, presente; Tito Nilton Mendoza. Alternos: Héctor García; Francisco Choloquina. Comisión de lo Laboral y Social: Alfredo Serrano, presente; Freddy Estrella; Odette de Salcedo, presente; Rosendo Rojas, presente; Hoover Enca-lada; Raúl Tello; Ulises Barragán, presente; Milton Ordóñez; Gustavo Terán; Elías Licuy. Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto: Richard Guillén; Patricio Velasco; Pío Oswaldo Cueva; Carlos Saud Saud; Hernán Castro, presente; Patricio Viteri, presente; Emilio Ruperti; Fernando Rodríguez; José Rivadeneira; Alvaro Pérez; Fausto Fajardo; Marco Quelal. Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Principales: Juan Manuel Fuertes, presente; Marco Proaño Salgado, presente; Isidro Romero; Simón Bustamante; Jaime Coello; Guillermo Borja; Mauricio Salem; Heinert Gonzabay, presente; Simón Gonzalo Ubilla. Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional. Principales: Susana González, presente; Angel Torres; Fernando Madera; Leonidas Iza; Luis Villacreses, presente; Jorge Montero, presente; Walter Valdano. Alternos: Oswaldo Riofrío; Luis Chiriboga; Luis Macas; Samuel Belletini, presente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Qué fue, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en este momento con el ingreso del Diputado Milton Ordóñez, existen dieciocho legisladores miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para los efectos correspondientes, tome nota de los presentes, señor Boderó. Existe el quórum, se declara instalada la sesión. El Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "1. Conocimiento y Resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. 2. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley General de Seguros. 3. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Mercado de Valores. 4. Primer debate del Proyecto de Ley que reforma, codifica e interpreta la Distribución del Impuesto de Operaciones de Crédito a favor de SOLCA. 5. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. 6. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Mercadillo en la Provincia de Loja. 7. Primer debate del Proyecto de Ley Especial de Fortalecimiento de la Educación Popular Permanente. 8. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano. 9. Primer debate del Proyecto de Ley de Nuevo Código de Procedimiento Penal. 10. Primer debate del Proyecto de Decreto que Incrementa Pensión Vitalicia en favor del señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez. 11. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial. 12. Primer debate del Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal. 13. Primer debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 9 de la Ley Especial del 19 de abril de 1995, publicada en el Registro Oficial 693 de mayo 11 de 1995 de la Junta de Recursos Hidráulicos

y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López." Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Está aprobado el Orden del Día. Diputado Castro.-----

EL H. CASTRO MONTENEGRO: Señor Presidente, honorables legisladores: Me da la impresión que el día de ayer, el señor Legislador, abogado Tito Nilton Mendoza, presentó un proyecto de resolución sobre los contratos del personal del Congreso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor legislador, eso está fuera del Orden del Día. El diputado ha conversado conmigo, ha retirado la propuesta.-----

EL H. CASTRO MONTENEGRO: Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor legislador. Está aprobado el Orden del Día. Antes del primer punto, el Diputado Serrano me ha pedido la palabra.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Gracias, señor Presidente. Hoy 12 de febrero, señor Presidente, la Provincia Insular de Galápagos celebra ciento sesenta y seis años, fecha en la cual, pues, tomó posesión el Ecuador de estas islas, hoy Patrimonio Natural de la Humanidad. Señor Presidente, como galapagueño, como su representante, quiero sumarme una vez más a este regocijo que es para la Provincia de Galápagos ser parte de este Ecuador, ser parte de este país que ha dado ejemplo de ser un país luchador, y principalmente de luchar por principios. Lamentablemente, señor Presidente, quien dirige este país, quien está al frente de la Primera Magistratura del país, no ha entendido esto. Hoy, justamente, señor Presidente, un día clásico para la Provincia de Galápagos, el Presidente de la República le acaba de dar un golpe mortal a las Islas Galápagos, al haber vetado la Ley Especial para Galápagos. Al haber vetado, señor Presidente, justamente aquel artículo que

le daba, sin duda alguna, oxígeno a Galápagos para sobrevivir cincuenta u ochenta años más. Pero, el Presidente de la República, pensando principalmente en sus intereses políticos, ya no le reconoce las quince millas que tenemos ahora como zona protegida, sino que es mucho más contemplativo, mucho más caritativo, mucho más generoso y la disminuye a cinco millas el área protegida de Galápagos. Cómo no presentar, señor Presidente, un voto de protesta y de rechazo a esta actitud bailarina, una vez más comprobada de quien nos dirige este país. Cómo no protestar, no dejar sentado nuestro voto de protesta cuando nos acaba de causar una vergüenza internacional el Primer Mandatario. Hace dos meses, en un acto público, ante representantes de ochenta y dos países, le dio como regalo a la tierra la Ley Especial de Galápagos. La próxima semana, señor Presidente, así mismo en un acto de la misma naturaleza, que va a constituir un chirlazo para el país, la WWS se lo va a devolver el regalo que le dio a la tierra el Presidente de la República. Qué vergüenza, qué vergüenza para el país. Señor Presidente, la UNESCO reclamaba cuarenta millas para no retirarnos el título de Patrimonio de la Humanidad, y algunos decían que la UNESCO no reclama cuarenta sino quince. Pero al Presidente de la República le importó un pepino las quince o las cuarenta millas; la UNESCO lo que diga o le que deje de decir, señor Presidente, y puso cinco millas. Sin duda alguna, esta es la cruz que hará que la UNESCO nos retire aquel título ganado con mucho esfuerzo por el país, de que Galápagos sea Patrimonio Natural de la Humanidad. Qué vergüenza, señor Presidente, cuando el mismo Diputado Alarcón, cuando era diputado, decía que en el Congreso está representada la soberanía popular de este país, y que por eso lo elegíamos Presidente y, obviamente, que compartimos esa tesis, pero fue electo con el cincuenta y cuatro por ciento de los diputados, y aceptó esa validez, esa resolución del Congreso. Las cuarenta millas, compañeros diputados, vosotros lo saben, fue aprobado por el noventa por ciento de los legisladores, allí sí no cuenta la soberanía popular, ahí sí ya no le importó al Presidente de la República la resolución del

Congreso. Pero, ¿qué es lo que aprobó el Congreso? El Congreso, señor Presidente, señores legisladores, aprobó lo que el mismo Presidente propuso al Congreso, y hoy es el mismo Presidente de la República quien se tira para atrás. Todo, por qué? Por tratar de fortalecer un nuevo partido en una determinada provincia muy respetable, por cierto, a cambio de no perder ese electorado. Pero la Provincia de Galápagos va, en cambio, a hacer desaparecer a ese nuevo partido allá en la provincia, eso lo damos por hecho, señor Presidente, porque rechazaremos esta actitud del Presidente. Ya mañana lo declaran persona no grata al Presidente de la República en nuestra provincia. Definitivamente, Galápagos ha sido burlado por el Presidente de la República. En una visita que hiciera a Galápagos, donde fue recibido con bombos y platillos, se comprometió incluso a mandar con el carácter de económico-urgente la Ley Especial para Galápagos, respaldando las cuarenta millas y se tiró para atrás. Luego le dio a la WWS como regalo a la tierra la Ley de Galápagos. Señor Presidente, Galápagos no solamente tiene un título de Patrimonio de la Humanidad, no solamente de reserva de biósfera, no solamente de santuario de ballenas, no solamente considerado como una de las nueve maravillas del mundo. Hoy, el Presidente de la República, al darle este golpe mortal a Galápagos, le acaba de convertir en ejemplo de la depredación en el mundo, señor Presidente, ese es el título que va a tener de hoy en adelante Galápagos, gracias a esta miserable decisión del Presidente de la República. Digo, miserable, porque prefirió los intereses politiqueros, antes que los intereses de las grandes mayorías. Preferiríamos habernos quedado con las quince millas que teníamos actualmente y no haber disminuido a las cinco millas que el Presidente de la República lo pretende con este veto. Yo, señor Presidente, como diputado de esta provincia y como permanente luchador de la propuesta del Ejecutivo, protesto, protesto a nombre del pueblo de Galápagos y espero confiar en aquellos veintiséis diputados que respaldaron la tesis de las cuarenta millas, para que una vez más le demostremos al Presidente de la República que hay que respetar este Congreso. No

se puede tirar al suelo los cuatro quintos que fueron los que votaron a favor de esta tesis, de los diputados presentes aquí en el Congreso en Pleno. Por eso, señor Presidente, una vez más dejo constancia de esta protesta airada, a nombre del pueblo de Galápagos y de muchos, de muchos de ecuatorianos que, obviamente, ven que esta aspiración que se convertía en realidad, hoy se ha convertido en algo catastrófico para la Provincia de Galápagos. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado. Diputado Belletini. Esto está fuera del Orden del Día, de manera que me han de permitir que después de esta intervención, que ruego sea corta, porque cuando se conozca el veto, habrá posibilidades de debate, que comencemos a tratar los puntos específicos de esta sesión. Diputado. -----

EL H. BELLETINI ZEDENO: Señor Presidente, honorables diputados: Cuando un Primer Magistrado actúa en representación de toda la República del Ecuador, no puede endilgársele epítetos de miserable. Elevo a nombre de la Provincia de Manabí, mi más enérgica protesta. Porque de la misma forma en que todos amamos a las islas encantadas, en que todos defendemos la ecología de las islas encantadas, de la misma manera también para un Presidente de la República existe un perfil costanero donde habitamos ecuatorianos que somos navegantes, que somos pescadores y que por extraer la riqueza marítima, al igual que los agricultores, al igual que los artesanos, no se puede pensar que tenemos un primer mandatario que se le ofenda de esa manera, porque contempla también la petición de los pescadores del perfil costanero ecuatoriano. No estoy defendiendo al Presidente de la República, el doctor Fabián Alarcón, estoy defendiendo una petición realizada por quienes habitamos en la Costa, por quienes nos sentimos orgullosos de esto. Y estoy dispuesto, señor Presidente, al debate, cuando se ponga a consideración el veto. No quiero analizar el veto, no quiero analizar la extensión de cinco, quince, veinte o cuarenta millas en este momento, simplemente hago una defen-

sa y felicito en este caso al Primer Mandatario, porque trata de buscar un consenso, entiendo que eso es lo que quiere el Presidente, entre los dignísimos y maravillosos habitantes de nuestras islas encantadas y de los manabitas que también somos ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Conocimiento y Resolución sobre la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico." El texto del veto, dice así: "Oficio 98-297-DAJ.T.1018. Quito, a 2 de febrero de 1998. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: He recibido su atento Oficio 502-PCN de 22 de enero del presente año, con el que remite el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico aprobado por la Legislatura. En dicho proyecto de Ley Reformatoria observo los siguientes aspectos que paso a puntualizar: 1) En el Artículo 8, la facultad de otorgar concesiones a nombre del Estado, que la Ley asigna exclusivamente al Consejo Nacional de Electrificación, CONELEC, se podría interpretar que se hace extensiva a las entidades de desarrollo regional, lo que acarrearía una fractura en el esquema jurídico de la ley, al desconocer la calidad de ente regulador único que tiene el CONELEC y, por lo tanto, su atribución de concesionar en esta materia. Por ello, el citado Artículo 8 debe decir: "Las entidades de desarrollo regional que a la fecha de la presente Ley, o en el futuro, tengan a su cargo la construcción de centrales hidroeléctricas, podrán por sí mismas o a través de empresas que constituyan para el efecto asumir la operación de tales plantas, previa la obtención de la concesión que le será otorgada por el CONELEC". 2) Al establecer la Disposición

Transitoria Tercera que el Centro Nacional de Energía, CENACE, se conforme como sociedad anónima, se produce una contradicción con lo señalado con el artículo 22 de la Ley, que manda constituirlo como una Corporación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro; cuyos miembros serán todas las empresas de generación, transmisión, distribución y los grandes consumidores, figura jurídica apropiada para alcanzar los propósitos del manejo técnico y económico de la energía del bloque. Por consiguiente, en la Disposición Transitoria Tercera debe sustituirse la frase "en sociedad anónima", por "en Corporación Civil de derecho privado".

3) En el Artículo 2, el inciso tercero del Artículo 26, en lo que respecta a las empresas de distribución, para que guarde armonía con el Artículo 9 que reforma al Artículo 36, debe decir: "Para el caso de la distribución, se constituirán compañías tenedoras de acciones, en las que el Fondo de Solidaridad se constituirá en accionista y aportará el 100% de las acciones transferidas por INECEL en virtud del Artículo 36 de esta Ley." 4) En el Artículo 6, es necesario corregir el error tipográfico deslizado en el primer inciso del Artículo 29, para lo cual la frase: "... excepto aquellos previstos en el Artículo 30 de esta Ley, de aquellos para los cuales sean concedidos permisos definitivos..." Debe sustituirse por otra que diga: "... excepto aquellos previstos en el Artículo 30 de esta Ley, aquellos para los cuales se han concedido permiso definitivo ..." Igualmente, en el Artículo 5, inciso final, la frase "... la concesión otorgada a la sociedad...", debe decir: "... la concesión otorgada y, la sociedad..." De lo expuesto, Objeto Parcialmente el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y devuelvo el auténtico de la misma para los fines consiguientes. Con sentimientos de mi distinguida consideración. Antentamente, Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República.

"Artículo 1. El inciso segundo del Artículo 4 dirá: "Tales actividades y servicios podrán ser delegados al sector privado, de conformidad con lo previsto en esta Ley." Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lo que tiene que leer es el contenido del veto, que ya lo terminó de leer. No vuelve a repetir el articulado. Así es. Señores legisladores y señoras legisladoras, se ha dado lectura al contenido del veto parcial del presidente de la República, a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, está en consideración de ustedes. Diputado Saud. -----

EL H. SAUD GALINDO: Sí, señor Presidente. No a la observación, pero la aclaración que la hace usted al señor Secretario es pertinente. Definitivamente, señor Presidente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico es una ley muy importante, que va a permitir impulsar el sector eléctrico en todo el país, de una manera digna. Esto permitirá, pues, que los fondos del FERUM sea una realidad para los sectores marginados de las diferentes provincias del país, y hoy puedan impulsar sus proyectos eléctricos con derecho. Señor Presidente, no quiero alargarme en aclarar los beneficios que permitirá esta ley, esta reformatoria a la ley. Por lo tanto, señor Presidente, presento una moción de allanamiento a la Ley Reformatoria del Régimen del Sector Eléctrico, propuesta por el señor Presidente. Que nos allanemos al veto del señor Presidente, esa es la moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Cuenta con el respaldo la propuesta. ¿No existe ninguna otra proposición? Diputado Rojas. -----

EL H. ROJAS REYES. En la comparecencia del señor Ministro del día de ayer, había expresado públicamente que el cincuenta por ciento de las empresas privadas en este país evaden y eluden los impuestos. Ese es el paraíso privado que nos prometen los que por ahora gobiernan y tienen en este Congreso una mayoría; es decir, esa es la esperanza de los privatizadores detener la oportunidad de eludir y evadir. Esta es una afirmación del Gobierno, este es un problema real. No entiendo, entonces, cómo quieren insistir, como hemos venido haciendo como bloque durante todo este

tiempo, que privatizar es una forma de expropiar aquello que le pertenece al conjunto de la población ecuatoriana. Porque ese paraíso privado en que ustedes insisten, el paraíso de la gente que le va a cambiar este país, es un paraíso de gente que elude y evade impuestos, es decir que no cumple con los elementales principios de tributar, de tributar e acuerdo a lo que gana. Entonces, no encuentro razón para hacer tanta apología de la privatización, cuando sí existen alternativas. Hubiese sido muy interesante, por ejemplo, que en el sector eléctrico, capitales extranjeros vengan y construyan represas, construyan centrales térmicas, hagan efectivamente una inversión. Por qué tenemos que vender los activos fijos que tanto trabajo nos ha costado construir y que le pertenecen, insisto, a todo el pueblo ecuatoriano. Estoy absolutamente en desacuerdo, seguimos pensando que esta es una ley inconstitucional, sobre todo porque atenta contra el patrimonio sagrado de los habitantes de este país. Gracias, señor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. No hay ninguna otra proposición, tome ... Perdón, ingeniero Abad, quiere hacer uso de la palabra o nos permite terminar este tema rápidamente. -----

EL H. ABAD VALLEJO: Gracias, señor Presidente. Sí, yo quería pedir justamente a los compañeros que pertenecen a las Comisiones Legislativas Permanentes, que acepten el veto parcial del señor Presidente a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Porque bien lo ha dicho el diputado Michael Saud, realmente los barrios urbano-marginales de todas las ciudades del país y las áreas rurales que se han visto abandonadas de obras y de servicios desde octubre de mil novecientos noventa y seis, en que se expidió la nueva Ley de Régimen del Sector Eléctrico ecuatoriano, no han podido recibir el servicio de energía eléctrica y están clamando realmente por estas obras. De tal manera que yo les pido a los compañeros diputados miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes, allanarse al veto parcial del

señor Presidente de la República. Gracias, compañero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, diputado. ¿Diputado Saud, sobre este tema? Por favor, diputado Saud le damos la bienvenida y le deseamos que la recuperación de su salud sea de lo mejor. -----

EL H. SAUD SAUD: Gracias, señor Presidente. Estamos tratando este asunto que es bastante importante, no para ciertos sectores que les conviene que siga funcionando como está las empresas estatales del Gobierno. Lo que nosotros, los ecuatorianos, tenemos que pensar es que la teta que tienen ciertos sindicatos dentro de estas organizaciones, tiene que llegar el día en que se les quite esta teta a estos señores. Tenemos que invitar a empresas que vengan a la patria ecuatoriana, que vengan acá a invertir, señor Presidente, a invertir sus recursos para que haya energía eléctrica aquí en nuestro país. Hace poco, hace poco, digo, el año pasado, nosotros los ecuatorianos sufrimos en carne propia apagones, señor Presidente, señores legisladores, porque prácticamente este INECEL, estas empresas que son, que forman el sindicalismo actual, prácticamente nos mienten a nosotros los ecuatorianos, diciéndole que hay energía suficiente para este año y para el próximo año. Lo que nosotros queremos es que los ecuatorianos tengamos energía eléctrica no solamente para este año, para los próximos años, para el próximo milenio, señor Presidente. Pero, desgraciadamente, solamente aquí se defiende al sindicalismo. Aquí le oigo al diputado, que prácticamente está hablando en contra de las empresas que quieren instalarse aquí en nuestra patria ecuatoriana. Tenemos, señor Presidente, una empresa que quiere instalarse en la Provincia de Esmeraldas, a un precio de la mitad de su costo, de lo que actualmente produce un kilovatio hora, a la mitad; actualmente hay doce centavos, señor Presidente, doce centavos que cuesta un kilovatio. Y esta empresa está ofreciendo a seis centavos, pero no puede venir aquí porque el Estado ecuatoriano no le da las garantías necesarias para que estas empresas puedan venir acá. Tiene que garantizársele, señor Presidente,

la compra de la energía eléctrica aquí en el país, pero si no se les da, no se les da todas estas garantías cómo pueden venir a invertir cien, doscientos, trescientos, cuatrocientos millones de dólares aquí en la patria ecuatoriana. Dejémonos, señor Presidente, señores legisladores, hasta cuándo nos vivimos engañando nosotros mismos los ecuatorianos. Invitemos a las empresas que vengan a instalarse acá, que vengan a instalar acá para tener energía más barata de la que tenemos actualmente, señor Presidente. Y quiero molestarle, señor Presidente, quiero saltarme una cosita, discúlpeme, y ustedes, señores legisladores, quiero hablar de otro tema. Actualmente, quiero decirles a los señores legisladores, los legisladores nos sentimos desprotegidos y le digo a usted, a usted como Presidente de este Congreso, actualmente, hace pocos días se viene asaltando a los diputados, a las familias de los diputados. Le voy a poner el caso del Diputado Gonzabay, del Diputado Richard Guillem, que le acaban de asaltar a la señora y le quitan el carro, lo mismo le pasó a Gonzabay, le pasó a Vallejo y a todos los diputados con placa del Congreso, y no puede ser posible que los diputados estemos desprotegidos, señor Presidente y señores diputados. Por eso, yo le pido a usted, señor Presidente, que en los próximos días vamos a presentar, voy a presentar un proyecto que se garantice a los señores diputados, que haya más protección a los señores diputados. Todos los días, todas las empresas, tanto de televisión como del periodismo, nos atacan a los diputados, que no hacemos nada, que venimos a este Congreso a sentarnos; de los mismos bloques, señor Presidente, nos atacan a nosotros los diputados, y vea cómo estamos sufriendo en este instante. Y yo considero que se ha formado una cadena grande para despojarnos de los vehículos que nosotros los diputados tenemos. Ven una placa de un diputado, le asaltan, le roban, le apuntan; entonces, nosotros tenemos que pedir protección, señor Presidente, a usted como Presidente de esta legislatura, y a ustedes, señores diputados. Con esto quiero terminar y agradecerle que se me haya dado la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. señor Secretario, tome votación sobre la propuesta de allanamiento.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la propuesta planteada por el Diputado Michael Saud, en el sentido de que la Cámara se allane al veto parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la moción. El siguiente punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley General de Seguros." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fuertes, le ruego, por favor, dirigir la sesión un momento, que cumpla una tarea. Siga, señor Secretario. -----

SE ENCARGA LA DIRECCION DE LA SESION AL DIPUTADO FUERTES.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Secretaría informa que se encuentra pendiente de lectura el Artículo cuarenta y dos, habiéndose presentado también un texto alternativo a dicho artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario. Está dado lectura. En consideración el texto. Dé lectura a los dos textos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo IX. Del Régimen de Fianzas, otorgadas por las entidades de seguros. Artículo 42. La Empresa de Seguros, dentro de su actividad, está facultada, previa autorización del Superintendente de Bancos, para otorgar mediante la emisión de pólizas por cuenta de terceros a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, fianzas

o garantías cuyo otorgamiento no esté prohibido por ley. El afianzado está obligado a entregar a favor de la Entidad del Seguro las contragarantías personales o reales que respalden el riesgo asumido. El afianzado podrá ceder en favor de la Empresa de Seguros sus derechos para el cobro de valores por el anticipo a recibir, así como por las liquidaciones por planillas a emitirse por los trabajos realizados, tanto del contrato garantizado como de otros a los que tuviere derecho. La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía. La Empresa de Seguros podrá convenir que el pago de la prima por la emisión o renovación de la póliza, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado. El recibo factura de prima debidamente certificado por la Empresa de Seguros constituye título ejecutivo." Hasta ahí el texto del Artículo cuarenta y dos de la Comisión. El texto alternativo es el siguiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Exclusivamente, el inciso que en la propuesta se está agregando, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Después del quinto inciso, agregar el siguiente inciso: "También podrán convenir que, en caso de que los beneficiarios del sector público ordene la renovación de las garantías, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas." Hasta ahí el texto, tanto alternativo como original de la Comisión, al Artículo cuarenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, constate el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: En este momento, diecisiete legisladores en la Cámara. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No siendo factible continuar con el tratamiento de los segundos debates, el punto del Orden del Día que tenga relación con primer debate. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "4. Primer debate de Proyecto de Ley

que reforma, codifica e interpreta la distribución del impuesto de operaciones de crédito a favor de SOLCA." El Informe, señor Presidente, tiene el texto o tenor siguiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Honorable Mendoza. Certifique, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, varios legisladores so los autores de este proyecto. -----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Pero debe haber alguno que lidera pues. ¿Quién es el autor del proyecto? Porque si no está aquí el autor del proyecto, debemos dejar este proyecto y pasar a otro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le rogamos unos momentos hasta que pueda certificarnos. Suspendo el tratamiento de este punto. El siguiente punto sobre el primer debate que consta en el Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Quinto. Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. El respectivo informe tiene el texto o tenor siguiente, señor Presidente: "Quito, enero 20 de 1998 ..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, Diputado Michael Saud.

EL H. SAUD GALINDO. ... seguimiento y poder continuar. No es impertinencia, pero pienso que es ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretaría está en este momento haciendo la distribución correspondiente. Dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En este momento existen dieciséis señores legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe del Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, enero 20 de 1998. Oficio Nº 116, CLEAIC-CN. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional, Presente. Señor Presidente: El Secretario General del H. Congreso Nacional envía al señor Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, el Oficio 1038-SCN-97 de 3 de diciembre de 1997, que a su vez remite el Oficio 972975-DAJ.T.644 suscrito por el señor Presidente de la República, por el cual, en atención a la exhortación formulada por los miembros de esta Comisión, retira el Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas que envió con el carácter de urgente en materia económica al Congreso Nacional, al amparo de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del Artículo 88 de la Constitución; y, a la vez, y en uso de la facultad que le confieren los incisos primero y tercero del citado Artículo 88 de la Carta Fundamental, lo vuelve a presentar por la vía ordinaria. Al respecto, me permito presentar el siguiente informe: Este proyecto legislativo expresa en su exposición de motivos que la Aduana desde hace varias décadas ha sido manejada como un botín político para los diversos gobiernos de turno, convirtiéndola en un organismo corrupto, inestable, antitécnico, sujeto a cambios continuos, con un personal no capacitado y sin la suficiente estructura física y logística que le permita cumplir a cabalidad sus finalidades. Para evitar esta evidente corrupción, el proyecto crea la Corporación Aduanera Ecuatoriana como un organismo del sector público, sin influencias extrañas, encargada de administrar los servicios aduaneros, contando con un Directorio integrado por seis miembros, tres del sector público y tres del sector privado. Esta Corporación tiene la facultad de contratar los servicios aduaneros relativos a la verificación de las mercancías

en origen y en destino, el almacenamiento de las mismas y la recaudación de los tributos al comercio exterior, proveyendo una total transparencia en la contratación y manejo de tales servicios, puesto que todas las actividades serán de dominio público. La creación de esta nueva entidad aduanera -según se expresa- no manejará recursos fiscales originados en los tributos al comercio exterior, sino que los mismos serán recaudados en forma directa a través del Sistema Financiero Nacional, los cuales, a su vez, se responsabilizarán respecto de la identidad de las personas naturales o jurídicas que realicen tales actos. El proyecto guarda similitud con la vigente Ley Orgánica de Aduanas; los criterios de diferencias radican básicamente en la creación de la nueva entidad que se crea, la que se menciona que será autónoma; sin embargo, depende de las normativas del Ministro de Finanzas, así como ciertas disposiciones de orden reglamentarias. El proyecto tiene como antecedente el haber sido elaborado por el CONAM, sin embargo de que se aspiraba que cuente con la aceptación de los sectores involucrados. Han llegado a la comisión una serie de observaciones provenientes del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; del Consejo de Comercio Exterior, COMEXI; de distintos gremios, entre los que vale señalar a las Cámaras de Comercio de Quito y Guayaquil; la Cámara de Industriales de Guayaquil; a las Asociaciones de Empleados de la Dirección Nacional de Aduanas y a los exmiembros de la Policía Militar Aduanera. La vigente Ley Orgánica de Aduanas fue promulgada como Decreto Ley número 04, publicada en el Registro Oficial número 396 de 10 de marzo de 1994, en razón de que el Congreso Nacional no lo aprobó o negó dentro del plazo constitucional establecido; es por ello que muchas de las importantes sugerencias y observaciones no fueron incluidas en dicho cuerpo legal y, por ello, se ha optado por presentar un nuevo proyecto que recoge en gran parte lo dispuesto en la vigente Ley, con las modificaciones mencionadas. La creación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha sido cuestionada, en especial por las Cámaras de Comercio e Industrias de Guayaquil, tanto por su conformación como por sus fines.

Las Cámaras de Comercio y de Industrias de Guayaquil presentan una propuesta legislativa, en la que sugiere una auténtica autonomía con la creación del Consejo Nacional de Aduanas, que la integrarían cuatro delegados del sector público y tres del sector privado, los que llevarían a cabo la política aduanera y su ejecución a través de una Superintendencia de Aduanas e Intendencias Distritales, y de esta forma el Ministerio de Finanzas ejercería su función de planificador y controlador del gasto público, y se eliminarían instancias centralizantes y repetitivas del propio Ministerio, del Comité Técnico y de la Asesoría Aduanera. Igualmente considera importante incorporar la obligatoriedad del Agente Afianzado de Aduanas y su calidad de fedatarios que conlleven a la implementación de teledespacho y a la necesaria profesionalización y depuración de este importante sector. Cuestionan igualmente la posible confrontación de intereses en el propio sector privado con la conformación de la Corporación, a la que sería juez y parte para las reclamaciones aduaneras. La Cámara de Comercio de la ciudad de Quito tiene el criterio de que se requiere un cambio estructural en las aduanas que conlleve al desarrollo de un profundo proceso modernizador orientado a brindar un óptimo servicio al usuario y a recaudar los tributos exigibles en las importaciones de mercancías. Y sobre el proyecto realiza varias observaciones puntuales a determinados artículos del mismo. Coincide en los criterios con la opinión de las Cámaras de la Producción de Guayaquil, en la eliminación del Comité Técnico Aduanero y de la Asesoría Aduanera del Ministerio de Finanzas, las que consideran que son estructuras innecesarias y contrarias a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones. El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca remite mediante Oficio DCE-PI número 1974257, MICIP, de 29 de diciembre de 1997, las sugerencias de modificaciones que guardan relación con las funciones privativas del COMEXI y de esa Secretaría de Estado. De igual forma, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante comunicación P-97-0763 de 25 de noviembre de 1997, solicita el análisis de varios artículos que afectan a esta

Institución. Con estos antecedentes, se considera necesario reformular el proyecto con las observaciones planteadas, en el que se consideren: 1. La creación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana debe ser autónoma totalmente, de duración indefinida, como una entidad de derecho público, patrimonio propio, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional. A este organismo se le atribuye, en virtud de esta Ley, las competencias técnico-administrativas necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer en forma reglada las facultades tributarias de determinación, resolución, recaudación y sanción en materia aduanera. 2. La creación de un organismo de control, como sería la Superintendencia de Aduanas comprendería una reforma constitucional y la innegable politización de un ente técnico; por lo que esta propuesta no es viable. 3. Se ha modificado la conformación del Directorio de la Corporación, con la integración de siete miembros: cuatro del sector público y tres del sector privado, que son: a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El Ministro de Finanzas y Crédito Público o su delegado; c) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca o su delegado; d) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado; e) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de Comercio; f) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de Industrias; y, g) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de Agricultura y por la Federación de Cámaras de la Pequeña Industria. Con esta integración se clarifica el contenido del Directorio como un organismo del sector público. 4. Se ha considerado conveniente tener como asesores sin voto a un vocal designado por la Federación Nacional de Agentes Afianzados de Aduanas y a otro vocal designado por la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Con ello se elimina del proyecto original la Asesoría Aduanera y el Comité Técnico Aduanero. 5. Las funciones del Directorio de la Corporación son aquellas determinadas en el proyecto inicial para el Ministro de Finanzas y Crédito

Público, con ello se prevé una autonomía íntegra y transparente y evita la superposición de funciones de un Ministerio que tiene sus propias atribuciones y deberes.

6. Bajo el esquema del proyecto inicial preparado por el CONAM, se establecen las Gerencias Generales y Distritales con atribuciones y deberes específicos, propendiendo a una descentralización administrativa y financiera de las mismas.

7. El Servicio de Vigilancia Aduanera constituye un mecanismo indelegable del Estado para el control y prevención del delito aduanero en la zona primaria especialmente; por lo que se considera prudente mantener las disposiciones de la vigente ley, acogiendo el planteamiento de las Cámaras de Comercio de Quito.

8. En cuanto a la imprescriptibilidad del delito aduanero, se considera no equivalente esta propuesta para un delito cuya máxima pena es de cinco años de prisión; y mejor se plantea las disposiciones de la vigente ley, con los agravantes de que las acciones prescribirán en quince años; las sanciones penales en el doble de la pena; la imprescriptibilidad para las sanciones pecuniarias; y multas del 300% del valor CIF de la mercancía objeto del delito.

9. Se ha mejorado la redacción de los artículos del proyecto en cuanto se refiere a sus fines y objetivos, tomando en cuenta las sugerencias remitidas y la vigente ley.

10. Se han ampliado las disposiciones transitorias que contemplan las transferencias por parte del Ministerio de Finanzas, de los bienes, fondos y partidas presupuestarias del vigente ejercicio fiscal que correspondían a la Dirección Nacional de Aduanas a la Corporación. De igual forma se contemplaba la integración del personal de la ex-Policía Militar Aduanera al Servicio de Vigilancia Aduanera, de conformidad con la Ley Especial aprobada por el Honorable Congreso Nacional. Adjunto se servirá encontrar el texto del proyecto modificado, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones constitucionales, y es conveniente para los intereses del país. Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi consideración. Atentamente, Juan Manuel Fuertes, Diputado Provincial por Sucumbíos, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial

y Comercial. "Artículo 1. Ambito de Aplicación. La presente Ley regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero. Mercancías son los bienes corporales muebles de cualquier clase. En todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ley, se aplicarán las normas del Código Tributario y más leyes generales especiales." Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Doctor Cordero. Sin debate, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Territorio Aduanero. Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de esta ley y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en esta Ley." Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, siguientes artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Zonas Aduaneras. Zona primaria, es la parte del territorio aduanero en el que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros. Zona secundaria es la parte restante del territorio aduanero. En la zona primaria, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana será la máxima autoridad aduanera y ejercerá el control a través de los órganos administrativos operativos y de vigilancia señalados en esta Ley. El Gerente General podrá establecer en la zona secundaria perímetros fronterizos de vigilancia especial." Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Aduanas. La Aduana

es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados, y la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras. Los servicios aduaneros comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales. Los servicios aduaneros podrán ser prestados por el sector privado, a través de cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, con excepción del Servicio de Vigilancia Aduanera." Hasta ahí el Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Potestad Aduanera. La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines. Los servicios aduaneros serán administrados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sea directamente o mediante concesión." Hasta ahí el Artículo cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. Un momento. Diputado Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. En potestad de la Aduana, no se puede entregar en concesión ciertas cosas. Por ejemplo, que en el último inciso se le aumente: "con excepción de control y vigilancia." Esa es la sugerencia que hago en el primer debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Sujeción a la Potestad Aduanera. Las personas que realicen actos que impliquen la entrada o salida de mercancías y los medios de transporte que crucen la frontera, están sujetos a la Potestad Aduanera." Hasta ahí el Artículo seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Alcance de la Sujeción. La sujeción a la potestad aduanera, comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de mercancías; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles que, aunque correspondan a diferentes órganos de la administración central o a distintas administraciones tributarias, por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar la Aduana." Hasta ahí el Artículo siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Facultades de Aduana. Son facultades de la Aduana, entre otras, las siguientes: a) Aprender las mercancías no declaradas o no manifestadas, y los objetos abandonados en las proximidades de las fronteras; b) Inspeccionar todo medio de transporte que se dirija al exterior o procede de él; c) Aprender a las personas y medios de transporte que trafiquen con sustancias estupefacientes y sicotrópicas y ponerlos a órdenes del Gerente competente; d) Someter a inspección personal a quienes crucen la frontera, cuando exista la presunción de delito aduanero; e) Aprender objetos o publicaciones que atenten contra la seguridad del Estado, la salud o moral públicas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; f) Recibir declaraciones e informaciones y

realizar las investigaciones necesarias para el descubrimiento, persecución y sanción de las infracciones aduaneras; g) Proceder a la captura de los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, conforme a lo que se dispone en el Código Tributario; h) Ejercer la acción coactiva directamente o mediante delegación; e, i) las demás atribuciones que señalen la Ley y su Reglamento." Hasta ahí el Artículo ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. Tributos al Comercio Exterior. Los tributos al Comercio Exterior son: a) Los derechos arancelarios establecidos en los respectivos aranceles; b) Los impuestos establecidos en leyes especiales; y, c) Las tasas por servicios aduaneros. La Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante Resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro." Hasta ahí el Artículo nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. Obligación Tributaria. Artículo 10. Obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales." Hasta ahí el Artículo diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. Sujetos de la obligación tributaria aduanera. Son sujetos de la obligación

tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo. Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio de la Corporación Aduanera Tributaria. Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable. En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante." Hasta ahí el Artículo once. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. Hecho generador de la obligación tributaria aduanera. El hecho generador de la obligación tributaria es el ingreso o salida de los bienes; para el pago de impuestos al comercio exterior, es la presentación de la declaración; en las tasas, es la prestación de servicios aduaneros." Hasta ahí el Artículo doce. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera, en el caso de los impuestos, nace al momento de la aceptación de la declaración por la administración aduanera; en el de las tasas, nace por la utilización del respectivo servicio aduanero." Hasta ahí el Artículo trece. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con observación de que la Comisión revise la redacción. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. Base imponible. La base imponible de los impuestos arancelarios en las importaciones es el valor CIF, y en las exportaciones es el valor FOB de las mercancías, determinados según las normas

del valor en aduana. La Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante resolución dictará las normas correspondientes sobre el valor en aduana de las mercancías, en base al Convenio de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio. Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a sucres, al tipo de cambio fijado por la Junta Monetaria para este fin, vigente al momento de la presentación de la declaración aduanera." Hasta ahí el Artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 15. Impuestos Aplicables. Los impuestos al comercio exterior aplicables para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera son los vigentes a la fecha de la presentación de la declaración a consumo. Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas." Hasta ahí el Artículo quince. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 16. Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera. Los tributos aduaneros son exigibles: a) En la autoliquidación, desde el día hábil siguiente a la fecha en que se aceptó la declaración; en la rectificación de tributos, a partir del día hábil siguiente al de su notificación; y, b) En el caso de las tasas, desde la fecha en que se prestó efectivamente el servicio." Hasta ahí el Artículo dieciséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 17. Extinción de la Obligación Tributaria. La obligación tributaria aduanera se extingue por: a) Pago; b) Compensación; c) Prescripción; d) Aceptación del abandono expreso de las mercancías; e) Pérdida o destrucción total de las mercancías; y, f) Decomiso administrativo de las mercancías." Hasta ahí el Artículo diecisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO, "Artículo 18. Medios de Pago. Son medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras el dinero en efectivo, las notas de crédito por obligaciones fiscales y los cheques certificados." Hasta ahí el Artículo dieciocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. Plazos para el pago. Los impuestos aduaneros se pagarán en los siguientes plazos: a) En el caso de la autoliquidación, dentro de los dos días hábiles de aceptada la declaración o de realizado el aforo físico en los casos en los que éste proceda; y, b) En los demás casos, dentro de los ocho días hábiles de la notificación del título de crédito u orden de cobro. El pago de las tasas aduaneras se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes a la prestación efectiva del servicio. El pago de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos no genera intereses. En materia aduanera no se concederán facilidades de pago." Hasta ahí el Artículo diecinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 20. Recaudación. Las obligaciones tributarias aduaneras serán recaudadas por

las Instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana". Hasta ahí el Artículo veinte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. Acción Coactiva. El Estado, a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrá cobrar coactivamente los tributos al comercio exterior y demás obligaciones como acreedor de la obligación tributaria aduanera, aplicando para ello las disposiciones contenidas en el Código Tributario." Hasta ahí el Artículo veintiuno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. Compensación. Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas del sujeto pasivo con los créditos que éste tuviere por pago indebido o en exceso de obligaciones fiscales." Hasta ahí el Artículo veintidós. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 23. Prescripción. La acción de la administración aduanera para cobrar las obligaciones tributarias, así como la acción de pago indebido del contribuyente, prescriben en el plazo de tres años contados desde la fecha de exigibilidad de la autoliquidación o de la rectificación de tributos firme o ejecutoriada, o del pago, en su caso. La prescripción de las acciones de cobro de las obligaciones tributarias aduaneras será declarada por el Juez Fiscal de oficio o a petición de parte conforme a las normas del Código Tributario. Las mercancías fungibles, cuyo abandono expreso se hubiere declarado judicialmente, serán donadas a las instituciones de

asistencia social, beneficencia o de educación que designe el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana." Hasta ahí el Artículo veintitrés. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25 ... Señor Presidente, no se sigue la secuencia numérica, no hay el Artículo veinticuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que la Comisión tome en cuenta ese particular. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25. Pérdida o destrucción total de las mercancías. La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida durante su almacenamiento temporal o en depósito, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la administración aduanera." Hasta ahí el Artículo veinticinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 26. Decomiso Administrativo. El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria del Gerente Distrital, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos: a) Mercancías abandonadas o rezagadas inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario o consignante; b) Mercancías náufragas; c) Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante; d) Mercancías de prohibida importación, que no haya sido reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; y, e) Mercancías a las que, por falta del certificado de inspección, realizado

en los quince días posteriores contados a partir de la fecha de la resolución." Hasta ahí el Artículo veintiséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Que la Comisión tome en cuenta algunos errores mecanográficos que se han realizado. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo III. Exenciones. Artículo 27. Exenciones. Están exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: a) Efectos personales de viajeros; b) Menajes de casa y equipos de trabajo; c) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro; d) Las que importe el Estado y las instituciones y organismos que constan en el catastro de entidades del sector público; e) Donaciones provenientes del exterior, en favor de entidades del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural; f) Féretros y ánforas que contengan cadáveres o restos humanos; g) Muestras sin valor comercial; y, h) Las amparadas por leyes especiales. Las exenciones contempladas en esta Ley y los bienes gravados con tarifa cero, no requieren de autorizaciones o calificaciones previas de ningún otro órgano del Estado para su importación. En caso de duda fundada, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana definirá la situación, mediante resolución, que será comunicada al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana." Hasta ahí el Artículo veintisiete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. Retorno o Devolución de Mercancías. El retorno al país de mercancías exportadas

o consumo o la devolución al exterior de aquellas importadas a consumo, están libres del pago de tributos conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento." Hasta ahí el Artículo veintiocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 29. Transferencia de Dominio. Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en los siguientes casos: a) Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b) Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c) Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas." Hasta ahí el Artículo veintinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo IV. Operaciones Aduaneras. Artículo 30. Cruce de la frontera aduanera. El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional, se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero, queda sujeto al control de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y se dirigirá por la vía habilitada a la bodega de almacenamiento temporal." Hasta ahí el Artículo treinta.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 31. Recepción del Medio de Transporte. Todo medio o unidad de transporte será recibido en la zona primaria por el Distrito de ingreso, al que presentarán los siguientes documentos exigibles: manifiesto de carga internacional o carta de porte, lista de pasajeros y tripulantes, lista de suministros y rancho y guía de valija postal, en su caso. Cumplida la recepción legal del medio de transporte, el Gerente Distrital o su delegado declarará la libre plática, para la carga, descarga y demás operaciones aduaneras." Hasta ahí el Artículo treinta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 32. Carga y descarga. La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente declarada en el manifiesto de carga y contar con la constancia de inspección otorgada por una empresa verificadora, cuando sea exigible. Declarada la libre plática del medio de transporte, el Gerente Distrital autorizará la descarga de las mercancías importadas en la zona primaria, en los días y horas hábiles o habilitados. El Gerente Distrital podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto, cuando la cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías lo amerite. Las mercancías destinadas a la exportación estarán sometidas a la potestad de la administración aduanera hasta que el Gerente naval, aérea o terrestre que corresponda, autorice la salida del medio de transporte." Hasta ahí el Artículo treinta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 33. Fecha de llegada.

Por fecha de llegada de las mercancías se entiende la de su entrega en los recintos habilitados para almacenamiento temporal." Hasta ahí el Artículo treinta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 34. Arribo forzoso. El medio de transporte que arribe por causas de mal tiempo u otras de fuerza mayor a un puerto distinto al de su destino, se sujetará al control de la administración aduanera más cercana. Producido el arribo forzoso, el conductor comunicara el hecho al Gerente naval, aérea o terrestre, según corresponda, quien notificará inmediatamente del particular al Distrito de la jurisdicción. El arribo forzoso se considerará legítimo cuando sea justificado por el conductor ante las autoridades competentes y éstas así lo declaren. Declarado legítimo el arribo forzoso, el Gerente Distrital, a solicitud del propietario o consignatario de las mercancías o de oficio, autorizará la realización de las operaciones aduaneras que correspondan." Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Michael Saud. Sin debate. Siguiente artículo, un momentito. Diputado Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. En el segundo inciso, donde dice: "Producido el arribo forzoso, el conductor comunicará el hecho al Gerente Naval ..." Se entiende que es el Comandante Naval, de la aérea o terrestre. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esta observación, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 35. Cambio de Puerto. Las mercancías que lleguen al país y figuren en el manifiesto de carga como destinadas a un puerto, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, a solicitud del transportista, quien

adjuntará la Carta de Corrección y previa autorización del Gerente Distrital del destino original, podrán descargarse para su despacho en otro puerto habilitado. En los casos en que por disposición de autoridad competente se cambie el puerto de descarga de las mercancías, los consignatorios o dueños de las mercancías podrán efectuar los trámites para desaduanizar en dicho puerto." Hasta ahí el Artículo treinta cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Que la Comisión tome en cuenta el error. Siguiendo artículo. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 36. Faltantes de Mercancías. Las mercancías que aparecieren manifestadas como destinadas a un puerto para ser descargadas en él y no hayan sido entregadas al lugar habilitado para su recepción, sin la justificación determinada en el reglamento, se consideran como no presentadas, y el transportista quedará sujeto a las sanciones establecidas en esta Ley." Hasta ahí el Artículo treinta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Gonzabay. ARCHIVO

EL H. GONZABAY PEREZ. Yo quería decir una observación en el Artículo treinta y cinco, que no se me dio la palabra. Después de "transportistas", que se aumente "y previa a la presentación de la Carta de Corrección, el Gerente Distrital del destino original, autorizará la descarga o despacho en otro puerto habilitado." Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esta observación. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 37. Transbordo. Realizada la recepción del medio de transporte, a solicitud del transportista, el Gerente Distrital autorizará, bajo su vigilancia y dentro de la zona primaria, a que se realice

el transbordo total o parcial de las mercancías manifestadas, de un medio de transporte a otro, para continuar hacia su destino en el exterior, sin que se requiera el reconocimiento de las mercancías." Hasta ahí el Artículo treinta y siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 38. Transporte multimodal. Se entiende por transporte multimodal la movilización de mercancías por dos o más medios de transporte diferentes, fuera del territorio aduanero. Para el despacho de las mercancías provenientes del exterior que hubieren utilizado este sistema de transporte, el Distrito aceptará los sucesivos conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte, según el caso." Hasta ahí el Artículo treinta y ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. Almacenamiento Temporal. Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de almacenamiento temporal dentro de las veinticuatro horas siguientes al descargue, bajo el control Distrital, en espera de la declaración respectiva. Las mercancías de exportación ingresarán al almacenamiento temporal cuando deban someterse al aforo físico, en aplicación del sistema aleatorio. El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previa suscripción del correspondiente contrato de concesión, autorizará el funcionamiento de las bodegas para el almacenamiento temporal de mercancías." Hasta ahí el Artículo treinta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. Responsabilidades. Los propietarios de bodegas destinadas al almacenamiento

temporal de mercancías y depósitos aduaneros indemnizarán al dueño o consignatario, por el valor equivalente a la pérdida o daño de ellos. Los propietarios serán responsables ante el fisco por el pago de los tributos correspondientes, excepto cuando concurren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, aceptadas por la administración aduanera. La indemnización comprenderá el valor CIF o FOB de la mercancía, según se trate de importación o exportación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. El dueño, consignatario o el consignante, indemnizará por los daños y perjuicios causados en las bodegas, por la naturaleza o peligro de sus mercancías, por no haber manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o no haber expresamente informado de ellas a quienes tienen su custodia." Hasta ahí Artículo cuarenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Que la Comisión tome en cuenta el error que se ha realizado tipográficamente. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 41. Derechos del propietario, consignatario, o del consignante. En el manifiesto de carga, el propietario, consignatario, o el consignante, en su caso, señalará la bodega en la que el transportista efectuará la entrega de sus mercancías para el almacenamiento temporal. Durante el almacenamiento temporal y antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización del Gerente Distrital y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida, y procurar su adecuada conservación." Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Es verificar. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. Reembarque al exterior. El consignatario o el destinatario podrá solicitar el

reembarque de las mercancías manifestadas, mientras no hayan sido declaradas al régimen, en abandono expreso o tácito, o no se haya configurado, respecto de ellas, presunción fundada de delito aduanero. El reembarque será autorizado por el Gerente Distrital de ingreso o destino final de las mercancías y será obligatorio en el caso de las de prohibida importación; y, cuando no presente el certificado de inspección en origen o procedencia cuando sea exigible. El reembarque se realizará desde el Distrito de ingreso o destino final." Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, Diputado Montero, Audio para el diputado Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente. Primeramente quiero manifestarle, señor Presidente, que en esta importantísima Ley, hemos tratado y hemos dado lectura en primer debate cuarenta y dos artículos, tres capítulos. En realidad, es necesario ir avanzando en este proyecto de Ley. Pero, también, señor Presidente, existen otros proyectos de ley que benefician indudablemente a sectores importantes y marginados del país, como son los que constan en los puntos quinto y sexto del Orden del Día, por lo que le solicito, señor Presidente, suspender la lectura en primer debate de este proyecto y ordenar, de conformidad con el Reglamento, para dar lectura en primer debate a estos dos proyectos que son cortos, y con esto avanzaríamos también en algo muy importante, aunque redunde, en beneficio de las clases marginadas del país. Señor Presidente, espero que usted comprenda esta situación, ya que los legisladores de provincia, también esperamos que se atiendan los proyectos presentados por quienes estamos en este Congreso ecuatoriano. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gonzabay. -----

EL H. GONZABAY PEREZ. Señor Presidente, en el primer inciso del Artículo cuarenta y dos, si me permite leer ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señor Diputado. -----

EL H. PEREZ GONZABAY. Dice: "El consignatario o el designatario podrá solicitar el reembarque de las mercancías manifestadas mientras no hayan sido declaradas ...", "al régimen de consumo", que se le aumente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, suspendo el tratamiento de este proyecto de Ley. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Mercadillo en la Provincia de Loja." El informe dice así: "Quito, 11 de febrero de 1998. Oficio 442 PCGPRS. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: A la Comisión Legislativa de Gestión Pública y Régimen Seccional que me honro en presidir, ingresó el oficio número 805 DGAL de 23 de diciembre de 1996, suscrito por el señor Director General de Asuntos Legislativos, al que se adjunta el Proyecto de Ley que Crea el Cantón Mercadillo, en la Provincia de Loja, de iniciativa del honorable Jorge Montero Rodríguez, con el código número II-97-203, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. Antecedentes. Con oficio número 207-JMR-CFP de 23 de diciembre de 1996, dirigido al señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional, el honorable Jorge Montero Rodríguez remite el Proyecto de Ley mediante el cual se Crea el Cantón Mercadillo en la Provincia de Loja, solicitando se digne disponer se continúe con el correspondiente trámite de Ley. La doctora Susana González de Vega, Presidenta de la Comisión Legislativa de Gestión Pública y Régimen Seccional del Honorable Congreso Nacional, mediante oficios 06 PCGPRS y 0390 PCGPRS de 13 de enero de 1997 y de 26 de enero de 1998, respectivamente, dirigidos al señor Coronel (retirado) Jorge Cevallos Fajardo y al doctor Sebastián Valdivieso,

Presidentes, en su momento de la CELIR, requiere que dispongan el estudio y elaboración del informe de Ley, que corresponde emitir a dicho organismo. Con oficio número 0064-1998-CPL, de 8 de enero del presente año, suscrito por el señor Ricardo Ruiz, Prefecto Provincial de Loja, encargado, informa que: En sesión ordinaria del 6 de enero de 1998, el Honorable Consejo Provincial resolvió ratificarse en la resolución adoptada por la Honorable Cámara Provincial, en sesión ordinaria de 21 de noviembre de 1995, en el sentido de que se apruebe el informe de la Comisión de Legislación y Redacción, la misma que establece la conveniencia de la cantonización de la parroquia Mercadillo. En tal virtud, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal vigente, emite el informe favorable. Análisis. El Artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal vigente, establece que: "Corresponde al Congreso Nacional crear, suprimir o fusionar municipios o fijar sus límites." Para crear municipios y, por tanto, para darles existencia legal se debe cumplir con los siguientes requisitos de la Ley de Régimen Municipal: "Artículo 4. Ordinal Primero. Población residente, no menor de cincuenta mil habitantes, en la extensión territorial de los cuales, cuando menos diez mil deberán estar domiciliados en la ciudad que ha de ser cabecera de cantón. De estos requisitos, se podrá prescindir para la creación de cantones de las provincias fronterizas, de las de la Región Amazónica y la de Galápagos. Artículo 4. Ordinal sexto, sustituido por la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial número 32 de 27 de marzo de 1997, en la parte pertinente dispone que se debe contar con informes favorables y obligatorios de los respectivos consejos provinciales y de la Comisión Especial de Límites Internos de la República. Informe: El Honorable Consejo Provincial de Loja ha emitido su informe favorable y obligatorio para la creación. La Comisión de Límites Internos de la República, pese a los requerimientos de la Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional, no ha emitido el informe solicitado sobre el área territorial y límites, que debe hacerlo de acuerdo con la Ley. Mercadillo, por su ubicación

geográfica, se encuentra en la excepción determinada al final del ordinal primero del Artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal vigente, por tratarse de un cantón fronterizo. Por lo tanto, no requiere del informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, sobre su población. La parroquia Mercadillo, es una de las más importantes y extensas de la provincia de Loja, con suficiente capacidad económica y poblacional que le permitan cumplir con los requerimientos administrativos que demanda la creación de un nuevo cantón. En razón de lo indicado, la Comisión Legislativa de Gestión Pública y Régimen Seccional, considera que debe darse trámite favorable al proyecto de Ley de Creación del Cantón Mercadillo en la Provincia de Loja, una vez que la CELIR emita el informe sobre el área territorial y límites de este nuevo cantón. Aprovecho la oportunidad para manifestar a usted mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente." Varias firmas ilegibles de legisladores, señor Presidente. "Artículo 1. Créase el cantón Mercadillo en la provincia de Loja. Su cabecera cantonal será Mercadillo." Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La jurisdicción política-administrativa y los límites del cantón Mercadillo comprenderá el área de jurisdicción parroquial." Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. "Los límites del cantón Mercadillo serán: Al Norte. Del punto número 1 ubicado en la afluencia de la quebrada Paltapamba, en la quebrada Arenal, el curso de la última quebrada indicada, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Amarillos en el punto número 2 de coordenadas geográficas 3°57'10" de latitud

sur y 79°59'11" de longitud occidental; de dicha afluencia, el curso de la quebrada Los Amarillos, Ciano Nuevo en el punto número 3 de coordenadas geográficas 3°56'32" de latitud sur y 79°58'55" de longitud occidental, de este cruce, una alineación al sur oeste hasta la confluencia de las quebradas formadas de la quebrada Arenal en el punto número 4 de coordenadas geográficas 3°56'35" de latitud sur y 79°57'57" de longitud occidental. Al Este. Del punto número cuatro ubicado en las confluencias de las quebradas formadoras de la quebrada Arenal, en el curso de esta última, aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada Las Limas en el punto número 5 de coordenadas geográficas 3°57'01" de latitud sur y 79°58'14" de longitud occidental; de este punto, el curso de las quebradas Las Limas aguas arriba hasta sus orígenes localizados en el punto número 6 de coordenadas geográficas 3°56'20" de latitud sur y 79°57'12" de longitud occidental; de estos orígenes, una alineación al sur hasta su intersección con el camino vicentino Guambona-Alamor en el punto número 7, de coordenadas geográficas 3°58'37" de latitud sur y 79°59'12" de longitud sur; de esta intersección, al camino indicado en dirección a Alamor hasta el empalme del camino que viene del recinto Chitoque en el punto número 8 de coordenadas geográficas 3°59'32" de latitud sur y 79°57'11" de longitud occidental, de esta intersección, hasta el cerro San Bartolo se continúa por la línea de cumbre a llegar al cerro Grande, tomando una alineación más al este para terminar en el cerro Guachaurco. Al Sur. Del último punto señalado en el cerro Guachaurco, por las nacientes de la quebrada Tolera, aguas abajo hasta encontrar la confluencia con el río Laranime, por éste aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada Carrizo. Al Oeste. De la afluencia de la quebrada Carrizo en el río Laranime, se continúa aguas arriba por la quebrada Carrizo hasta encontrar la quebrada Honda, por la que se continúa hasta sus orígenes, luego por la quebrada Paltapamba aguas abajo hasta su afluencia en la quebrada Arenal, que es donde se inició la demarcación." Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señor diputado Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Señor Presidente, el nombre del cerro se llama Guachaurco, le ruego, por favor, rectificar, seguramente al pasar en el informe, el nombre del cerro se llama Guachaurco, señor Presidente, por lo que tiene que llevar los nombres que son. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones transitorias. Primera. La administración de las parroquias de Mercadillo que conformarán el nuevo cantón Mercadillo de la provincia de Loja, continuarán a cargo de la Municipalidad de Puyango, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Mercadillo." Hasta ahí la primera disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate, siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para alcalde y concejales del Municipio de Mercadillo en el tiempo que determina la Ley de Elecciones." Hasta ahí la segunda transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Disposición final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones

Legislativas, considerando: Que la parroquia Mercadillo, una de las más importantes y extensas de la provincia de Loja, tiene la suficiente capacidad económica, personal y habitantes para ser cantón; Que es necesario estimular el patriotismo, laboriosidad y actividad cultural de esta zona fronteriza; Que es objetivo del Estado atender las necesidades de sus pueblos, propendiendo a su desarrollo armónico y equilibrado a través de la descentralización administrativa, agilizar e incentivar un mejor aprovechamiento de sus potencialidades. Que el área del futuro cantón Mercadillo está ubicado en el extremo sur del territorio nacional. En lo que se refiere al cantón Puyango y a la provincia de Loja, su posición de atalaya, le da una especial ubicación y constituye un paso obligado de este sector sur de la patria; y, Que la parroquia Mercadillo reúne los requisitos establecidos en la Ley, para ser elevada a la categoría de cantón. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Mercadillo." Hasta ahí los considerandos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Pase el proyecto a la Comisión de origen, para los efectos respectivos. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Siete. Primer debate del Proyecto de Ley Especial de Fortalecimiento de la Educación Popular Permanentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice así, señor Presidente: "Quito, febrero 12 de 1998. Oficio 562-CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: A la Comisión

Legislativa de lo Laboral y Social llegó el proyecto de Ley Especial de Fortalecimiento de la Educación Popular Permanente, propuesto por el honorable Jorge Montero, el mismo que se encuentra listo para primera discusión en el seno del Plenario por usted presidido. Nuestra Constitución Política declara que no solamente es deber del Estado el fomentar y promover la educación y la investigación de la nación, sino que la consagra como un derecho fundamental de la persona. Por esto, el Presidente de la República, en su calidad de máximo personero de la Función Ejecutiva, tiene la obligación de fijar las políticas nacionales de carácter social, en la que se incluyen las políticas en el ámbito de la educación. Las políticas educacionales del país deben estar orientadas a normar, regular y propender el desarrollo de dos grandes sistemas de la educación, como son la regular y la popular permanente, esta última incluye la educación no escolarizada, no destinada y aplicada en beneficio de aquella población marginada, que en alto índice no puede acceder a la educación regular; es decir, que solamente pueden tener acceso, por determinadas circunstancias, a un tipo especial de educación sustentada en programa de capacitación para el trabajo, promoción popular, mejoramiento, actualización educativa, científica, cultural, profesional y tecnológica. La educación popular permanente, que corresponde la educación compensatoria y la educación no escolarizada, no ha gozado de la debida atención por parte del Estado, que le permita alcanzar su fortalecimiento y perfeccionamiento de sus planes y programas, a tal punto que el mismo Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), para 1997 decidió efectuar un profundo recorte presupuestario a 30'000.000 para llevar a cabo dichos planes y programas que en un principio se habían concebido con un presupuesto de S/.1.200'000.000. Para el presente año no se cuenta con financiamiento alguno, lo que prácticamente pondría fin a tan fundamental función que sobrevive gracias al autofinanciamiento, pese a que constitucionalmente se prevé un 30% de los ingresos corrientes del Gobierno que serán destinados a la educación. Por lo señalado, y por tratarse de un amplio sector

analfabeto marginado del país, que necesita y merece la idónea y real atención por parte del Estado en esta materia, la Comisión considera que el proyecto es constitucional, legal y especialmente conveniente, pues según la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Educación Permanente, la vigencia del presente instrumento legal, les daría suficiente recurso para presionar al Gobierno Nacional a no abandonar este tan importante sistema educativo del país. Como acotación final, ponemos en su conocimiento, y por tratarse de un proyecto de ley de tipo social, implica que debe ser considerado de interés nacional, por ende, el Gobierno Nacional estaría obligado a disponer de los recursos suficientes para financiar la Educación Popular Permanente, para así fortalecerla y perfeccionarla; además, es importante considerar que nuestra economía se encuentra sustentada básicamente en la micro y pequeña empresa, por ende hay que atender a estos planes y programas constituyentes de la Educación Popular Permanente. El proyecto presenta una serie de reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, el que, desde el punto de vista jurídico, es perfectamente factible, pero que adolece de un financiamiento técnico. Cabe señalar que, se ha enviado sendo oficio al Ministerio de Finanzas, para que se pronuncie sobre la fuente de financiamiento previsto en el Artículo 9 del Proyecto de Reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que no contempla una forma de financiamiento técnico que cubra las remuneraciones de los educadores populares, que según el proyecto señalado ingresarían y formarían parte de la Carrera Docente y Escalafón Magisteril. El oficio en el que conste la respuesta a la consulta planteada por esta Comisión, será incorporado al informe para segundo debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Muy atentamente, Ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. "Artículo 1. Declárase de interés nacional el fortalecimiento y desarrollo de la educación popular permanente, integrada por la educación compensatoria y no escolarizada en las áreas hispana e indígena intercultural bilingüe, a fin de impulsar la

capacitación del trabajador ecuatoriano en sus diversas ramas y el mejoramiento y actualización educativa, científica, cultural, profesional y tecnológica de los sectores populares en relación a sus específicas características económicas y culturales. Para el efecto, el Estado ecuatoriano a través de todas las instituciones y dependencias involucradas en el quehacer educativo orientará y coordinará sus esfuerzos para la consecución de estos fines, en el orden presupuestario de planificación estratégica y curricular, de infraestructura física y didáctica del subsistema educativo y profesionalización de su personal docente y administrativo. Se cumplirán de manera especial las siguientes disposiciones: a) El Consejo Nacional de Desarrollo incluirá en sus planes las políticas generales y los programas específicos de orden económico y social para el fortalecimiento de la educación compensatoria y no escolarizada, tanto en el área hispana como en el área intercultural bilingüe; b) El Ministerio de Educación y Cultura formulará, aprobará y ejecutará en forma coordinada con las dependencias públicas y privadas involucradas en la educación popular, el Plan de Desarrollo de la Educación Popular Permanente, orientado al fortalecimiento y desarrollo de este subsistema educativo en directa relación a las necesidades del desarrollo socio-económico y laboral del país, a la promoción popular y a la autogestión comunitaria. En dicho Plan deberá constar los requerimientos de orden curricular, académico y administrativo; las necesidades de infraestructura física y dotación de talleres y material didáctico; los planes y programas para la profesionalización de los educadores populares; y los planes y programas de índole ocupacional, señalando el monto de las inversiones de gastos de capital y de operación de los próximos cinco años; c) El Ministro de Finanzas hará constar en la proforma presupuestaria las partidas y asignaciones suficientes para atender las demandas de la educación popular permanente, tanto para la dotación de la infraestructura del subsistema educativo como para la atención económica del personal administrativo." Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señor diputado Hernán Castro. -----

EL H. CASTRO MONTENEGRO. Señor Presidente, honorables legisladores: Conozco también que en la oficina del honorable Aguilar reposa otro proyecto de Ley referente a la Educación Popular Permanente, y que desde aquella oficina se envió previamente un oficio consultivo al señor Presidente de la República, para que, a su vez, lo envíe al señor Ministro de Finanzas. Pero, me congratula que asome este otro proyecto en forma oportuna. ¿Por qué me congratula? Porque prácticamente la educación popular ha venido a ser un apéndice de la educación regular en todo su sentido; porque simple y llanamente en la educación popular, hablando de la economía, el pobre educador popular, y esto para Ripley, gana la enorme cantidad, la gigante cantidad de noventa y cinco mil sucres mensuales. Lastimosamente esto se agrava, porque el pobre educador popular para vializar su actividad cotidiana tiene que trasladarse a los lugares más apartados, a los sectores rurales, a los páramos. Entonces, sí es necesario que nos preocupemos de esta educación popular permanente. Aquí también involucra a la educación artesanal, porque los centros de enseñanza artesanal o academias que las hay en cantidad en el país, dependen de la educación popular, y en esos centros todavía hay profesores que ganan, como manifesté, la cantidad de noventa y cinco mil sucres. Es necesario, entonces, que a estos educadores, a estos compañeros trabajadores de la educación se los incluya en la educación regular. Por tal motivo, he de felicitar a los miembros integrantes de la Comisión de lo Laboral, al señor diputado Montero, por estar encaminado este proyecto a salvar de la economía escuálida a un gran sector del país. Señor Presidente, honorables legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Dispónese el ingreso a la carrera docente y escalafón del Magisterio Nacional de los educadores comunitarios que, a la fecha de

promulgación de esta ley, presten sus servicios en las áreas de acción de las Direcciones Nacionales de Educación Popular Permanente, hispana e intercultural bilingüe; en los colegios populares, centros de educación popular y centros de formación artesanal, que perciban actualmente la bonificación establecida en la Ley número 122 publicada en el Registro Oficial 963 de 10 de junio de 1996." Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Los educadores singularizados en el artículo precedente que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, acrediten cinco o más años de docencia en dichas áreas, bajo las modalidades establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, bajo contrato, nombramiento o cualquier otro tipo de relación y posean título docente, reconocido por la ley de la materia, ingresarán a dicha carrera, ubicándose en la categoría escalafonaria acordada para el respectivo título. Para el efecto, el Ministerio de Educación, a través del Departamento de Escalafón Nacional, en el plazo de treinta días, a partir de la promulgación de esta ley, recabará y analizará los expedientes de los educadores comunitarios y expedirá los respectivos acuerdos de nombramiento y ubicación escalafonaria de aquellos que cumplan los requisitos exigidos en este artículo. Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consieración. sin debate, artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Los educadores que cumplan el requisito de tiempo de docencia establecido en el Artículo 3 de esta Ley, pero que no posean título docente reconocido por la ley de la materia, serán ubicados provisionalmente en la tercera categoría escalafonaria del Magisterio

Nacional, para fines del cálculo de su remuneración, hasta cuando obtengan el respectivo título docente en el plazo señalado de esta Ley y sean ubicados en la categoría escalafonaria correspondiente. Los acuerdos de nombramiento y ubicación escalafonaria serán emitidos bajo el procedimiento y dentro del plazo establecido en esta ley, siempre y cuando acrediten, por lo menos, el título de bachiller en ciencias o de maestro en artesanía." Hasta ahí el Artículo cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. El literal a) del Artículo 7 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, dirá: a) Educador Popular, Bachiller en Ciencias de la Educación, Bachiller Técnico, Bachiller en Artes y Técnico de Nivel Superior en sus diversas especializaciones." Hasta ahí el Artículo cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. El inciso cuarto del Artículo 16 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio dirá: Educador Popular, Bachiller en Ciencias de la Educación, Bachiller Técnico, Bachiller en Artes, Técnico de Nivel Superior." Hasta ahí el Artículo seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. La dotación de personal docente requerido en los centros de educación popular permanente en el futuro será llenada preferentemente con educadores populares, bachilleres técnicos, técnicos de nivel superior y profesionales universitarios que el subsistema educativo requiera e ingresaran a la carrera docente del Magisterio, previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos por la ley de la materia. Los docentes que no tengan el título de educadores populares deberán obligatoriamente durante el primer año de sus labores y para mantener su calidad de docentes, aprobar un curso básico de profesionalización en el área de la educación popular permanente, dictado o reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura, caso contrario su nombramiento caducará inmediatamente." Hasta ahí el Artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Las obligaciones originadas en esta Ley se financiarán con cargo al Presupuesto General del Estado. El Ministro de Finanzas y Crédito Público transferirá a los organismos públicos correspondientes los recursos necesarios para su aplicación." Hasta ahí el Artículo ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que se elimine "Presupuesto General", "Presupuesto del Estado", simplemente. Sin observación.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. Los casos de duda en la aplicación y alcance de esta Ley serán absueltos por el Ministro de Educación y Cultura." Hasta ahí el Artículo nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 10. El Presidente de la República reformará los reglamentos generales de las leyes de Educación y de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, a fin de que guarden conformidad con las normas de la presente Ley." Hasta ahí el Artículo diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Disposiciones transitorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones transitorias. Primera. Los educadores comunitarios, a quienes se reconozca su ingreso a la carrera docente en la tercera categoría escalafonaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, deberán obtener el título de educadores populares, dentro del plazo máximo de tres años; para tal efecto, el Ministerio de Educación y Cultura implementará cursos especiales para su aplicación y el otorgamiento del correspondiente título." Hasta ahí la primera Disposición Transitoria." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. El Plan de Desarrollo de la Educación Popular Permanente será aprobado hasta el 31 de marzo de 1998 y entrará en aplicación en forma inmediata, de acuerdo a los cronogramas de ejecución en él establecidos." Hasta ahí la segunda Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, considerando: Que, la educación popular permanente que integra a la educación compensatoria y a la educación no escolarizada en las áreas hispana e indígena intercultural bilingüe, es un componente del sistema educativo nacional, orientado a la población marginada del país que no puede acceder normalmente a la educación regular y a la educación escolarizada, y ofrece a los ecuatorianos la oportunidad de formación y desarrollo educativo en cualquier época de su vida; Que, este tipo de educación que se cumple a través de programas de capacitación para el trabajo, promoción popular, mejoramiento y actualización educativa, científica, cultural, profesional y tecnológica, ha alcanzado en la actualidad significativo desarrollo en beneficio de los sectores más deprimidos del país, tanto

en el área urbana como en el rural; y se ha constituido, por otro lado, en importante aporte a las demandas del desarrollo económico a través del trabajo calificado y a la autogestión comunitaria; Que, dada la importancia de la educación popular, permanente en el desarrollo socioeconómico del país, merece mayor atención del Estado para ampliar su difusión; y, Que, es de estricta justicia reconocer la experiencia docente alcanzada por los educadores comunitarios y la abnegada labor que a través de los años han cumplido en las áreas de la educación compensatoria y no escolarizada. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente: Ley Especial del Fortalecimiento de la Educación Popular Permanente." Hasta ahí los considerandos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Que regrese el proyecto a la Comisión de origen para los efectos pertinentes. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "8. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano." El informe dice así: "Quito, 4 de febrero de 1998. Oficio 163-CLCP-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con oficio 1094-DGAL, de 19 de enero de 1998, la Dirección General de Asuntos Legislativos, remite a la presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, número II-98-225, con auspicio del honorable Emilio Puperti Dueñas, para que se emita el informe respectivo. La Comisión de lo Civil y lo Penal, en sesión del 3 de febrero de 1998, conoció el proyecto presentado, y considera que el mismo busca racionalizar la distribución del Fondo Nacional del Anciano, cuyo Artículo 20 destina el diez por ciento del fondo total para el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas; y no determina el destino del restante noventa por ciento, omisión que se prestaría para la

desviación de esos fondos para otros menesteres. Con las reformas a los artículos 20, 21, 22 y un nuevo artículo añadido a continuación del Artículo 26, se trata de precautelar los recursos del FONAN, señalando su uso correcto. El proyecto no contraviene normas constitucionales y legales, por lo que se emite informe favorable para primer debate, dejando a salvo el mejor criterio de los señores legisladores. Se adjunta el proyecto en mención. Con sentimientos de consideración y estima, suscribimos, Atentamente, Honorable Estuardo Gavilánez, Presidente; Honorable Michael Saud Galindo; Honorable Lourdes Espinoza; Honorable César Bermeo; Honorable Francisco Choloquinga. "Artículo 1. Añádase al Artículo 20, un inciso que dirá: El restante noventa por ciento del Fondo Nacional del Anciano, FONAN, se destinará exclusivamente para atender los servicios asistenciales del anciano que ejecute la Dirección Nacional de Gerontología, a cuyo cargo y responsabilidad estará además el manejo del FONAN." Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Añádase al Artículo 21, un literal que diga: "El desvío de los fondos del FONAN para otros menesteres distintos a los que la presente Ley y su Reglamento señalan." Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Añádase al Artículo 22 un literal que diga: Destitución del cargo." Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. A continuación del

Artículo 26, añádase un artículo innumerado que diga: "La Dirección de Gerontología del Ministerio de Bienestar Social establecerá un sistema de núcleos provinciales autónomos, encargados de desarrollar programas y proyectos de protección y asistencia a las personas de la tercera edad, los mismos que serán financiados con los recursos provenientes del noventa por ciento, especificados en inciso segundo del Artículo 20 de la presente Ley." Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, considerando: Que, es deber del Estado garantizar al grupo de la tercera edad los servicios asistenciales necesarios de una vida digna en sus últimos años de existencia; Que, la Dirección Nacional de Gerontología del Ministerio de Bienestar Social requiere fortalecerse institucionalmente con el fin de atender al grupo de la tercera edad, con eficientes servicios asistenciales; y, En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y leyes de la República, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley del Anciano." Hasta ahí los considerandos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Que regrese el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal, para que prepare informe para el segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "9. Primer Debate del Proyecto de Ley del Nuevo Código de Procedimiento Penal." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Quién es el auspiciante, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El ingeniero Estuardo Gavilánez, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No se encuentra presente. El siguiente punto del Orden del Día. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "10. Primer debate del Proyecto de Decreto que incrementa Pensión Vitalicia en favor del señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Quién es el proponente del proyecto?

EL SEÑOR SECRETARIO. La doctora Susana González de Vega.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 16 de abril de 1997. Oficio 078-CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social emite el siguiente informe relacionado con el proyecto de Decreto que incrementa Pensión Vitalicia en favor del señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez, número I-97-203. Al respecto cabe señalar que mediante Decreto Legislativo número 15 publicado en el Registro Oficial número 543 de 7 de octubre de 1994, se concedió al señor Carlos Antonio Pintado Gavilánez pensión vitalicia mensual equivalente a tres salarios mínimos vitales generales, como un reconocimiento del Estado a sus actividades de solidaridad y beneficio social que, por más de treinta años, desarrolló como fundador y Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca. El proyecto, objeto de este informe, propone incrementar esta pensión vitalicia a cinco salarios mínimos vitales generales en razón de que la inflación acumulada desde el año en que se la concedió, ha disminuido su poder adquisitivo. La reforma propuesta, entonces, revaloriza esta pensión en niveles que le permita cumplir los fines y objetivos para los que fue concedida, que guardan concordancia con lo previsto en los Artículos 22, numeral

15 y 43, inciso tercero, de la Constitución Política de la República. Además, la Comisión puntualiza que el Congreso Nacional se ha pronunciado favorablemente sobre decretos de similares contenidos y objetivos. Por lo señalado, el proyecto adjunto a este informe, que reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia social, está listo para proseguir su trámite en primer debate, luego de que se han introducido los necesarios cambios a su estructura y redacción. Suscribo, con las debidas consideraciones, Atentamente, Economista Marco A. Flores T., Diputado Nacional, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social." "Artículo 1. En el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 15, publicado en el Registro Oficial número 543 de 7 de octubre de 1994, sustitúyese: "tres salarios mínimos vitales generales" por "cinco salarios mínimos vitales generales." Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, considerando: Que, mediante Decreto Legislativo número 15, publicado en el Registro Oficial número 543 de 7 de octubre de 1994, se concedió al señor Carlos Antonio Pintado Gavilanes, pensión vitalicia mensual equivalente a tres salarios mínimos vitales generales; Que tal pensión vitalicia fue concedida como un reconocimiento al Estado a la acción social que por más de treinta años desarrolló el señor Carlos Antonio Pintado, en su calidad de fundador y Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca; Que, el Congreso Nacional frente al incremento del costo

de vida ha expedido decretos que revalorizan esta clase de pensiones, a fin de que cumplan con los fines y objetivos para los que fueron concedidas; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, decreta:" Hasta ahí los considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Regrese el proyecto a la Comisión de origen para los efectos pertinentes. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Quién es el auspiciante, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El honorable Gilberto Vaca. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Agradeciéndole por el honor que nos hace con su presencia a estas horas de la noche, dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 19 de junio de 1997. Oficio número 158-CLCP-97. Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con fecha 11 de junio de 1997, la Dirección de Asuntos Legislativos remite el Oficio número 1468-DGAL, con el cual se hace llegar a esta Comisión el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial, número I-97-274, a fin de que se emita informe para primer debate. La Comisión, en sesión del 19 de junio de 1997, conoció y estudió el mencionado proyecto de ley, procediendo a su aprobación en base de las siguientes consideraciones: En referencia al Artículo Único del proyecto, la Comisión estima que, por existir en un gran número de cantones del país notarios que no poseen título de abogado o doctor en Jurisprudencia,

y que se han venido desempeñando por varios años, adquiriendo capacidad y experiencia en esta función, se debe aprovechar este recurso humano, manteniéndoles en sus cargos. Además, la Comisión resuelve, a petición del doctor Gilberto Vaca, autor del proyecto, añadir un inciso al final del Artículo 3 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, que diga: "En los caos en que no se presentaren a dos concursos consecutivos, profesionales del Derecho, la Corte Superior podrá nombrar a ciudadanos que acrediten notoria probidad y conocimientos suficientes en materia notarial." Se adjunta el proyecto modificado, para el trámite legal correspondiente. Con sentimiento de consideración y estima, Atentamente, (Suscriben el informe) Honorable José Cordero Acosta, Presidente; Honorable Gilberto Vaca, Vicepresidente; Honorable Héctor Apolo, Vocal; Honorable Luis Villacreses, Vocal." "Artículo 1. Sustitúyese el literal d) del Artículo 3, por el siguiente: d) Tener título de abogado o doctor en Jurisprudencia, o estar desempeñando la función de Notario por más de quince años consecutivos." Hasta ahí el Artículo uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Vaca.

EL H. VACA GARCIA. Gracias, señor Presidente. Como autor del proyecto, y luego de algunas reuniones de trabajo que hemos mantenido con representantes de la Federación de Notarios, creo que vale la pena introducir una observación para que la Comisión, si así lo considera, la recoja. Por una consideración especial, efectivamente, yo había puesto en el proyecto que se establezca quince años por lo menos de haber ejercido la función de Notario, para poder optar por continuar ejerciendo esas funciones; pero, creo que he exagerado en el tiempo. Yo coincidí con algunos colegas legisladores y con algunos representantes de la Federación de Notarios, de que con un período que haya ejercido la función de Notario, sin que haya merecido sanción por parte de la respectiva Corte, acredita que ha desempeñado con la solvencia y la probidad suficiente, como para poder insistir en el desempeño de esas funciones. Por tanto,

sugiero que el literal d) del Artículo tres que propongo, sea sustituido, diga: "... tener título de abogado o doctor en Jurisprudencia, o haber desempeñado la función de Notario por, al menos, un período." Esa, es la única observación. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores, en realidad los cantones más apartados del país, hablo por la provincia de Loja, con las reformas a esta Ley, prácticamente quedaron fuera de las notarías algunas vacantes en el cordón fronterizo. Esto ya lo veíamos, porque doctores en Jurisprudencia o abogados no se van a los cantones más apartados del país, porque tienen, pues, su vida dentro de las cabeceras provinciales y en otras cabeceras cantonales, donde les produce la profesión. Sin embargo, señor Presidente y señores legisladores, yo estoy totalmente de acuerdo con las reformas a esta Ley; pero también hay que considerar no solo a los notarios que han estado en funciones por un período, es decir, para el que fueron nombrados, cuatro años, prácticamente que se diga. Pero, también, hay que tomar en cuenta, de que hay licenciados en Jurisprudencia y egresados de las facultades de Jurisprudencia que sí pueden ir a ejercer estas funciones de notarios en los cantones antes indicados, particularmente hablo de la frontera de la patria. Por esto, yo sí pienso, señor Presidente, que la Comisión, para segundo debate, debería tomar en cuenta también que se diga, aceptando el pedido del diputado Vaca, también que se tomen en cuenta a los egresados de las facultades de Jurisprudencia y escuelas de Derecho y también a los licenciados, que son otorgados estos títulos por las mismas facultades y escuelas de Derecho. Señor Presidente, con esto estamos dando oportunidad a que personas calificadas vayan a ejercer estas funciones en diferentes sectores, donde no van los doctores y abogados, en este caso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gilberto Vaca, tiene el uso

de la palabra. -----

EL H. VACA GARCIA. Solamente para salvar la preocupación del diputado Montero, que es coincidente su preocupación con la mía, y eso motivó, entre otras razones, la presentación de este proyecto. Efectivamente, hay muchos cantones de la República que no resultan atractivos para los profesionales del Derecho, como para que se presenten a concursar por un cargo de Notario, y quizás ni siquiera para un licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, que esos son los que dan las facultades de Jurisprudencia. Y la realidad de este momento, es que hay varios cantones en el país que no tienen notarios y, por tanto, debe permitirse que personas con la debida preparación y la probidad suficiente puedan ser nombradas pro la Corte Superior. Por eso es que en el Artículo segundo de la reforma, propongo que: "Si no se presentan profesionales del Derecho al concurso de merecimientos respectivos, puedan ser nombrados ciudadanos que acrediten notoria probidad y conocimiento suficientes en materia notarial", que obviamente se probarán con un examen ante la Corte Superior, pero que es una necesidad de este momento. Con esta reforma propuesta en el Artículo segundo, queda atendida la preocupación justa del diputado Montero. Y de paso, aprovecho para de una vez hacerle la observación. Para que diga: "En los casos que no se presentaren al concurso respectivo ..." No a dos concursos, porque si no se presenta al primero, no tiene razón de llamarse a otro concurso. Que diga: "En los casos en que no se presentaren al concurso respectivo profesionales del Derecho, la Corte Superior podrá nombrar a ciudadanos que acrediten notoria probidad y conocimientos suficientes en materia notarial." Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Añadir al final del Artículo 3, un inciso que diga: "En los casos en que no

se presentaren a dos concursos consecutivos profesionales del Derecho, la Corte Superior podrá nombrar a ciudadanos que acrediten notoria probidad y conocimiento suficiente en materia notarial." Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, considerando: Que ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, señor Secretario. Diputado Montero. Audio para el diputado Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. De acuerdo al pedido, señor Presidente, solicitado por el diputado Vaca, también se toma en cuenta que no se llama a "dos concursos", sino "al concurso", de acuerdo a la reforma planteada para segundo debate en el primer artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, considerando: Que, en el Suplemento del Registro Oficial 64, de 8 de noviembre de 1996, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Notarial; Que, entre los requisitos para ser Notario se ha incorporado el de tener título de abogado o doctor en Jurisprudencia; Que, la segunda disposición transitoria de la Ley antes referida, prescribe que los notarios que no ostenten el título de abogado, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que finalice el período para el que fueron designados; Que actualmente existen en el país un gran porcentaje de notarios que no poseen título de abogado o doctor en Jurisprudencia; Que es necesario tomar en cuenta la experiencia acumulada por estos funcionarios a través de los años de experiencia; y, En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley Notarial."

Hasta ahí los considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Que regrese el proyecto a la Comisión de origen. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

XII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley del nuevo Código Penal." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Bajo el auspicio de quién es el proyecto? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del honorable doctor José Cordero.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se suspende. El siguiente punto del Orden del Día. -----

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece y final. "Primer Debate del Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 9 de la Ley Especial del 19 de abril de 1995, publicada en el Registro Oficial 693, de mayo 11 de 1995, de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López." El Informe dice así: "Quito, 10 de febrero de 1998, Oficio 169-CLCP-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con Oficio 1234-DGAL, de 29 de enero de 1998, la Dirección General de Asuntos Legislativos remite a la presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y lo Penal, el proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 9 de la Ley Especial del 19 de abril de 1995, publicada en el Registro Oficial 693 de mayo 11 de 1995, de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López, signado con el número II-98-246, para que se emita el informe

para primer debate. La Comisión de lo Civil y lo Penal, en sesión del día 10 de febrero de 1998, conoció el proyecto que pretende interpretar que las rentas que establece la Ley Especial en favor de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, sean entregadas directamente y en forma obligatoria a la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, mismos que serán depositados en una cuenta especial que esta Institución mantendrá en el Banco Central. Con estos antecedentes, y por no contravenir disposición constitucional alguna, la Comisión resuelve emitir informe favorable para primer debate, dejando a salvo el mejor criterio de los señores legisladores. Atentamente. Suscriben el informe: Honorable Estuardo Gaviláñez Ramos, Presidente; Honorable José Cordero Acosta, Vicepresidente; Honorable Tito Nilton Mendoza, Vocal; Honorable Michael Saud Galindo, Vocal." "Artículo Único. Las rentas establecidas a favor de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, establecidas en el Artículo 9 de esta Ley, se entenderá que deberán ser entregadas directamente y en forma obligatoria a la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López. Para el efecto, una vez liquidados los derechos arancelarios y establecida la participación que le corresponde a la Junta, los valores correspondientes se acreditarán en la cuenta corriente especial que se establezca en el Banco Central, para el efecto." Hasta ahí el Artículo Único, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Que la Comisión tome en cuenta la redundancia del término "establecidas". Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional, considerando: Que, es necesario que la disposición final que establece rentas a la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López sea debidamente interpretada; Que, con anterioridad se ha

interpretado normas similares para los organismos de desarrollo regional, como el Centro de Rehabilitación de Manabí; y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Interpretativa al Artículo 9 de la Ley Especial del 19 de abril de 1995, publicada en el Registro Oficial 693 de mayo 11 de 1995, de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López." Hasta ahí los considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Regrese el proyecto a la Comisión de origen. Regresamos al proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentra para su lectura, señor Presidente, el Artículo cuarenta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo V. Declaración Aduanera. Artículo 43. Obligatoriedad y plazo. El propietario, consignatario o consignante, en su caso, personalmente o a través de un Agente de Aduanas, presentará en el formulario correspondiente la declaración de las mercancías provenientes del extranjero o con destino a él, en la que solicitará el régimen aduanero al que se someterán. El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recaerá en la persona de su representante legal. En las importaciones, la declaración se presentará en la aduana de destino, desde siete días hábiles siguientes a la llegada de las mercancías. En las exportaciones, la declaración se presentará en la aduana de salida, desde siete días antes hasta quince días siguientes al ingreso de las mercancías a la zona primaria aduanera. En la importación y en la exportación a consumo, la declaración comprenderá la autoliquidación de los

impuestos correspondientes." Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 44. Documentos de acompañamiento. A la declaración aduanera se acompañarán los siguientes documentos: a) Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte; b) Factura comercial que servirá de base para la declaración aduanera; c) Certificado de inspección en origen o procedencia, cuando sea del caso; d) Certificado de origen, cuando proceda; e) Visto Bueno del Banco Central del Ecuador o de sus corresponsales, previo al embarque de las mercancías en las importaciones a consumo; y, f) Los demás exigibles por regulaciones expedidas por la Junta Monetaria." Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. Aceptación de la declaración. Presentada la declaración, el Distrito verificará que ésta contenga los datos que contempla el formulario respectivo, los cotejará con los documentos de acompañamiento y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para el régimen. Si no hay observaciones, se aceptará la declaración, fechándola y otorgándole un número de validación para continuar su trámite. Una vez aceptada, la declaración es definitiva y no podrá ser enmendada. En caso de existir observaciones a la declaración, se devolverá al declarante para que la corrija dentro de los tres días hábiles siguientes; corregida ésta, el Distrito la aceptará. Si el declarante no acepta las observaciones, la declaración se considerará firme y se sujetará en forma obligatoria al aforo físico. La declaración aduanera no será aceptada por el Distrito, cuando se presente con borrones, tachones o enmendaduras. El

declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal." Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 46. Aforo. Aforo es el acto administrativo de determinación tributaria, mediante el cual el distrito aduanero procede a la revisión documental o reconocimiento físico de la mercancía, para establecer su naturaleza, cantidad, valor y clasificación arancelaria. Los aforos se realizarán por parte de la administración aduanera o por las empresas contratadas y concesionadas, y se efectuará en origen o en destino, conforme a las disposiciones que dicte para el efecto la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Las empresas contratadas o concesionadas serán responsables solidarias con el importador, exportador o dueño de la mercancía respecto de las obligaciones respectivas. El aforo físico en destino es obligatorio en los siguientes casos: a) Cuando la mercancía venga con certificado de inspección en origen y se active el mecanismo de selección aleatoria; b) Cuando el declarante no acepte las observaciones formuladas por la aduana a su declaración; c) Cuando el Gerente Distrital conociere o presumiere del cometimiento de un ilícito aduanero; d) En los casos en que la verificación en origen no sea exigible; y, e) En los demás que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Procede el aforo documental, cuando la importación venga con certificado de inspección en origen y no se active el mecanismo selectivo aleatorio." Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 47. Plazo para el aforo

físico. En los casos señalados en el artículo anterior, el aforo físico se realizará en forma inmediata, será público y con la presencia del declarante o su Agente de Aduana. Si como resultado del aforo físico se determinan faltantes o averías, el Gerente Distrital dispondrá la cancelación de los tributos en consideración a la mercancía determinada como existente o en buenas condiciones. Si el aforo físico se estableciere presunciones de responsabilidad por infracciones aduaneras, se observará el procedimiento establecido en esta Ley para su juzgamiento y sanción." Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 48. Consulta de aforo. Cualquier persona podrá consultar al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley. Su dictamen será de aplicación general y obligatorio, y se publicará en el Registro Oficial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuarenta y ocho. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 49. Autorización de pago. El Distrito autorizará el pago de los tributos aduaneros: a) Cuando el aforo documental sea firme y no se haya activado el mecanismo de selección aleatoria; b) Si realizado el aforo físico no aparecieren observaciones que formular a la declaración." Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cincuenta y nueve. Sin observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 50. Entrega de la mercancía. Procede la entrega de las mercancías: a) Cuando se han pagado los tributos al comercio exterior; b) Cuando se ha garantizado el pago de los tributos al comercio exterior; c) Cuando se ha presentado el certificado liberatorio otorgado por la autoridad competente. Ordenada la entrega de la mercancía ninguna autoridad podrá retenerla, salvo orden judicial que disponga lo contrario." Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 51. Abandono tácito. El Gerente Distrital declarará de oficio y notificará al propietario, consignatario o consignante, el abandono tácito de las mercancías, por las siguientes causas: a) La falta de presentación de la declaración dentro de los quince días hábiles de ingresada la mercancía a las bodegas de almacenamiento temporal; b) La ausencia del declarante para el aforo físico, transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la fecha fijada para el efecto; c) La falta de pago de tributos aduaneros en los días hábiles siguientes, desde que la declaración quedó firme o desde que se practicó el aforo; y, d) Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia en los depósitos aduaneros." Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. Efectos del abandono tácito. Las mercancías declaradas en abandono tácito se rematarán en subasta pública de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de esta Ley. El propietario, destinatario o consignante, cuyas mercancías hubieren sido declaradas en abandono tácito, tendrá derecho a liberarlas hasta antes del remate, previo el pago de la totalidad de

los valores que adeude por concepto de tributos, intereses, multas y gastos ocasionados." Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53. Verificación y rectificación. Dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, las declaraciones aduaneras serán objeto de verificación aleatoria por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Si se comprueba que la liquidación adoleció de errores en favor o en contra de los sujetos de la obligación tributaria, se procederá a la reliquidación respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente corresponda, siempre y cuando no exista presunción de delito. Si la reliquidación estableciere una diferencia en favor o en contra del sujeto pasivo, se emitirá inmediatamente la respectiva nota o título de crédito." Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 54. Auditoría. El Gerente Distrital dispondrá la realización de auditorías respecto de importaciones o exportaciones de mercancías, realizadas al amparo de regímenes aduaneros especiales. Para las auditorías se podrá efectuar cualquier tipo de constataciones, sean documentos, contables o físicas." Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo VI. Regímenes Aduaneros. Artículo 55. Importaciones a consumo. La importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías

extranjeras son nacionalizadas y puestas a libre disposición para uso o consumo definitivo." Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. Exportaciones a consumo. La exportación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías, nacionales o nacionalizadas, salen del territorio aduanero, para su uso o consumo definitivo en el exterior." Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "II. Regímenes especiales. Artículo 57. Tránsito aduanero. Tránsito aduanero es un régimen por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, de una oficina Distrital a otra del país o con destino al exterior." Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 58. Importación temporal con reexportación en el mismo estado. Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizados con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso." Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 59. Importación temporal

para perfeccionamiento activo. Importación temporal para perfeccionamiento activo es régimen suspensivo del pago de impuestos que permiten recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado para ser reexportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación." Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 60. Depósito aduanero. Depósito aduanero es el régimen suspensivo del pago de impuestos por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares autorizados y bajo control de la administración aduanera, en espera de su destino ulterior. Los depósitos aduaneros son: comerciales públicos o privados, e industriales. En los depósitos comerciales, las mercancías de propiedad del concesionario o de terceros permanecen almacenadas, sin transformación alguna. En los depósitos industriales, las mercancías de propiedad del concesionario se almacenan para su transformación. Podrán ser concesionarios de depósitos aduaneros, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el Ecuador." Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 61. Almacenes Libres y Especiales. El Almacén Libre es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras exentas del pago de impuestos. Bajo el régimen de admisión temporal podrán habilitarse almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves,

aeronaves y vehículos de transporte terrestre, internacionales." Hasta ahí el Artículo sesenta y uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 62. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado. La exportación temporal con reimportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en el extranjero, durante cierto plazo con excepción de la depreciación normal por el uso." Hasta ahí el Artículo sesenta y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 63. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante cierto plazo, para ser reimportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación." Hasta ahí el Artículo sesenta y tres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 64. Devolución condicionada. Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el Reglamento de esta Ley, en los siguientes casos: a) Las sometidas en el país a un

proceso de transformación; b) Las incorporadas a la mercancía; c) Los envases o acondicionamientos; y, d) Las consumidas en el proceso de producción o transformación de las mercancías." Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 65. Reposición con franquicia arancelaria. Reposición con franquicia arancelaria es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron." Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. Zona franca. Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad permite el ingreso de mercancías libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la administración aduanera. Las zonas francas son comerciales e industriales: a) Comerciales son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior; y, b) Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior. Este régimen se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de Zonas Francas." Hasta ahí el Artículo sesenta y seis, señor

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones,
el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 67. Régimen de maquila. La maquila es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas. El ingreso de las mercancías y la reexportación de los productos terminados, así como el tratamiento de los desperdicios es competencia del Gerente Distrital." Hasta ahí el Artículo sesenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones,
el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 68. Ferias Internacionales. Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación, con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición de recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo, destinadas a degustación, promoción y decoración, libre de pago de impuestos, previo el incumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el Reglamento." Hasta ahí el Artículo sesenta y ocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo sesenta y ocho. Sin observaciones. Señores legisladores: se les agradece por la asistencia a la sesión de hoy, la misma que la clausuro, recordándoles que está convocado a Congreso Extraordinario el día martes a las dieciséis horas, espero su puntual asistencia. Buenas noches y pasen un feliz fin de semana. -----

XV

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veinte horas cuarenta minutos. -----

Dr. Marco Landázuri Romo
Presidente del Congreso Nacional

Dr. Juan Manuel Fuertes
Diputado del Sucumbíos


ARCHIVO
Hernán Castro Montenegro
Diputado de Tungurahua

Dr. Jaime Dávila de la Rosa
Prosecretario del Congreso Nacional

MAG/emm.